

24 de mayo de 2013

## **CARTA NORMATIVA ESPECIAL NÚM. 2013- 02**

SEÑORE(A)S SECRETARIO(A)S DE GOBIERNO, JEFE(A)S DE AGENCIAS Y DEPENDENCIAS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS Y SEÑORE(A)S ALCALDES(AS) Y DIRECTORE(A)S DE OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS

### **DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 3 DE 4 DE ABRIL DE 2013 RELATIVAS A LOS PARTICIPANTES DE ALTO RIESGO**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada (Ley Núm. 447), creó la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado (ASR). El pasado 4 de abril de 2013, fue aprobada la más reciente enmienda a la Ley Núm. 447, con la aprobación y firma de la Ley Núm. 3.

La Ley Núm. 3 modifica fundamentalmente el Sistema de Retiro y hace necesario que la ASR formule y promulgue las disposiciones concernientes a la implementación de la reforma. Con este propósito promulgamos el 3 de mayo de 2013 la Carta Normativa Especial Núm. 2013-01, en que se aclaraban diversos aspectos de la Ley 3.

Se hace necesario promulgar una nueva Carta Normativa Especial en que, en armonía con la Núm. 2013-01, aclare ciertos aspectos de la Ley 3 que afectan a los Participantes de Alto Riesgo.

#### **II. BASE LEGAL**

La presente Carta Normativa Especial se promulga al amparo de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada y de la Ley Núm. 3 de 4 de abril de 2013.

#### **III. COMPOSICIÓN DE LOS PARTICIPANTES DE ALTO RIESGO:**

**A. Hasta el 30 de junio de 2013:** los miembros del Cuerpo de la Policía y del Cuerpo de Bomberos son definidos como participantes de alto riesgo.



**B. A partir del 1ro de julio de 2013:** además de los miembros del Cuerpo de la Policía y del Cuerpo de Bomberos, compondrán el grupo de alto riesgo los policías municipales, los bomberos municipales y los guardias de custodia del Departamento de Corrección.

**Aclaración:** La Ley Núm. 3 entra en vigor el 1ro de julio de 2013, los policías municipales, bomberos municipales y guardias de custodia del Departamento de Corrección no tienen derecho a recibir una pensión de alto riesgo en o antes de 30 de junio de 2013. Si estos participantes desean retirarse en o antes de dicha fecha, deben cumplir con los requisitos de los participantes regulares.

#### **IV. PRESERVACIÓN DE BENEFICIOS**

Estas disposiciones aplican a aquellos participantes activos de alto riesgo del Sistema que al 30 de junio de 2013 no cuenten con los años de servicio y la edad para ser acreedores a algún tipo de pensión al amparo de la Ley Núm. 447.

**A. Participante que ingresó por primera vez al Sistema antes del 1ro de abril de 1990 y que al 30 de junio de 2013, no es participante del Programa de Cuentas de Ahorro para Retiro:**

1. **Nueva Edad de Retiro:** participante que al 30 de junio de 2013, no contaba con ambos requisitos de 25 años de servicio y menos de 50 años de edad o no tengan 30 años de servicios, tendrá derecho a pensionarse al cumplir 55 años de edad y 30 años de servicio.
2. **Cómputo de la Pensión:** cuando el participante cumpla los requisitos de edad y servicio antes establecidos, tendrá derecho a recibir una anualidad calculada a base a los años de servicio acumulados al 30 de junio de 2013. Por lo tanto, a partir del 1ro de julio de 2013, no se considerarán los salarios que devengará para establecer la retribución promedio.
3. **Retribución Promedio:** será la establecida en la definición núm. 15 del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447.
4. **Cálculo de la Pensión:** el uno y medio por ciento (1.5%) de la retribución promedio, multiplicado por el número de años de servicios acreditados hasta veinte (20) años, más el dos por ciento (2%) de la retribución promedio, multiplicado por el número de años de servicios acreditados en exceso de veinte (20) años, en cada caso hasta el 30 de junio de 2013.
5. **Cálculo de los años de servicio:** para propósito de aquellos participantes que a 30 de junio no tengan derecho a solicitar una pensión, el cálculo de años de servicio se hará a base de años fiscales. Por lo tanto, sólo para estos participantes la ASR continuará calculando los años de servicio de manera

similar a como al 30 de junio de 2013 se calculan los años cotizados, a saber, a base de años fiscales.

**B. Participante que ingresó por primera vez al Sistema entre el 1ro de abril de 1990 y el 31 de diciembre de 1999, y que al 30 de junio de 2013 no es participante del Programa de Cuentas de Ahorro para Retiro:**

1. **Nueva Edad de Retiro:** participante que al 30 de junio de 2013, no contaba con 55 años de edad y haya completado 25 años de servicio, o no tenga 30 años de servicio, tendrá derecho a pensionarse al cumplir 55 años de edad y 30 años de servicio.
2. **Cómputo de la Pensión:** cuando el participante cumpla los requisitos de edad y los años de servicio antes establecidos, tendrá derecho a recibir una anualidad calculada a base de los años de servicio acumulados al 30 de junio de 2013. Por lo tanto, a partir del 1ro de julio de 2013, no se considerarán los salarios que devengará para establecer la retribución promedio.
3. **Retribución Promedio:** será la establecida en el Artículo 1-108 de la Ley Núm. 447.
4. **Cálculo de la Pensión:** el uno y medio por ciento (1.5%) de la retribución promedio, multiplicado por el número de años de servicios acreditados hasta el 30 de junio de 2013.
5. **Cálculo de los años de servicio:** para propósito de aquellos participantes que a 30 de junio no tengan derecho a solicitar una pensión, el cálculo de años de servicio se hará a base de años fiscales. Por lo tanto, sólo para estos participantes la ASR continuará calculando los años de servicio de manera similar a como al 30 de junio de 2013, se calculan los años cotizados, a saber, a base de años fiscales.

**C. Participante que se separa del servicio antes de cumplir con los requisitos de 55 años de edad y 30 años de servicio:** aquel participante de alto riesgo que se separe del servicio antes de cumplir 55 años de edad o antes de cumplir 30 años de servicio, será acreedor a aquella pensión establecida por las disposiciones de Ley vigentes al momento de su ingreso al Sistema (Ley 447, 1 o Reforma). Para efectos de su pensión, estos participantes no serán considerados de alto riesgo.

**D. Participante que ingresó por primera vez en el sistema después del 1ro de enero del 2000 o aquellos que al 30 de junio de 2013, eran participantes del Programa de Ahorros para el Retiro:**

1. **Nueva Edad de Retiro:** participante que al 30 de junio de 2013, contaba con menos de 55 años de edad, tendrá derecho a solicitar una pensión al cumplir 58 años.

2. **Transferencia:** el balance total de la cuenta del participante bajo el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro se transferirá al Programa Híbrido de Contribución Definidas.
3. **Beneficios:** derecho a recibir la anualidad que se pueda adquirir con el balance que se transfiere de las aportaciones bajo el Programa de Cuentas de Ahorro para el Retiro y aquellas que acumule bajo el Programa Híbrido de Contribución Definida.

#### **E. Ley 127:**

La Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958 (Ley 127), gobierna lo concerniente a las pensiones por muerte o incapacidad ocurridas en el cumplimiento del deber. **Esta Ley no fue derogada o enmendada por la Ley 3.** Por lo tanto, la ASR seguirá tramitando las solicitudes bajo las disposiciones de la Ley 127 como de costumbre.

1. **Incapacidad:** a pesar que, según dispone la Ley 3, las pensiones por incapacidad no podrán ser solicitadas a partir de 1 de julio de 2013, aquellas solicitudes radicadas amparándose en la Ley 127 seguirán siendo procesadas por la ASR.
2. **Pensiones a viudas o beneficiarios de participantes de alto riesgo:** al igual que las pensiones por incapacidad bajo las disposiciones de la Ley 127, las solicitudes de pensión para viudas o beneficiarios de participantes de alto riesgo que fallezcan en el cumplimiento del deber (según dispone la Ley 127), seguirán siendo procesadas y concedidas por la ASR.

#### **F. Ley Núm. 8 de 18 de febrero 1976:**

La Ley Núm. 8 provee una pensión a las viudas, hijos menores de edad o incapacitados, de miembros de la Policía que fallecieron estando activos en la fuerza por causas no relacionadas con el servicio.

La misma dispone que cuando fallezca un miembro activo de la Policía de Puerto Rico por una causa no relacionada con el servicio, su viuda e hijos menores de edad o incapacitados mental o físicamente, tendrán derecho a recibir una pensión de no menos de ciento veinticinco (125) dólares mensuales por el Sistema de Retiro de los Empleados Públicos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Esta Ley no fue derogada o enmendada por la Ley 3.**

#### **G. Beneficios de Pensión:**

Para efectos del Programa Híbrido se define el término de "Años en el Servicio Público" como el tiempo de servicio continuo, desde la fecha de inicio como empleado probatorio en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1. **Beneficio de Retiro:** Al separarse permanentemente del servicio, cuando la separación no es por causa de muerte o incapacidad total y permanente, el balance en la cuenta del participante del Programa Híbrido le será distribuido al participante si el participante cumple con cualquiera de los siguientes requisitos:
  - a. ha cotizado menos de cinco (5) años en el servicio público o,
  - b. tiene acumulado en el Sistema una cantidad igual o menor de diez mil dólares (\$10,000).
  
2. **Fecha de otorgación de Contrato de Anualidad y Comienzo de Distribución:** En aquellos casos en que el participante (i) se separe permanentemente del servicio después de haber cotizado cinco (5) años o más en el servicio público, y (ii) haya acumulado en el Sistema una cantidad igual o mayor a diez mil dólares (\$10,000), tendrá derecho a una anualidad vitalicia calculada en base al balance de sus aportaciones de acuerdo con el inciso (c) del Artículo 5-110 de la Ley Núm. 447.

La edad a partir de la cual podrá comenzar a recibir esa anualidad, proveyéndose que se separe permanentemente del servicio, será la siguiente:

- a. **Participantes que hayan ingresado por primera vez al Sistema antes del 1ro de abril de 1990 y que no sean participantes del Programa de Cuentas de Ahorro:**
  - 1) Si al 30 de junio de 2013, el participante era acreedor a una pensión se puede retirar en cualquier momento y recibirá su pensión preservada más la anualidad bajo el Programa Híbrido, siempre y cuando cumpla con los requisitos de dicho programa.
  - 2) Si al 30 de junio de 2013, el participante no era acreedor a una pensión, tendrá derecho a recibir una anualidad bajo el Programa Híbrido en la misma fecha en que tiene derecho a recibir una pensión de acuerdo a sus derechos preservados hasta el 30 de junio de 2013. Ver inciso (a)(3) del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 y Art. IV(A)(1) de esta Carta Normativa Especial.
  
- b. **Participantes que cumplen con 30 años de servicio entre el 1ro de julio al 31 de diciembre de 2013:** recibirá su pensión preservada del 55% o 60% más la anualidad bajo el Programa Híbrido, siempre y cuando cumpla con el requisito de haber aportado \$10,000 o más.
  
- c. **Participantes que hayan ingresado por primera vez al Sistema entre el 1ro de abril de 1990 al 31 de diciembre de 1999 y que no sean participantes del Programa de Cuentas de Ahorro:**
  - 1) Si al 30 de junio de 2013, el participante era acreedor a una pensión se puede retirar en cualquier momento y recibirá su pensión preservada más la anualidad bajo el Programa Híbrido.

- 2) Si al 30 de junio de 2013, el participante no era acreedor a una pensión, tendrá derecho a recibir una anualidad bajo el Programa Híbrido en la misma fecha en que tiene derecho a recibir una pensión de acuerdo a sus derechos preservados hasta el 30 de junio de 2013. Ver inciso (a)(4) del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 y Art. IV(B)(1) de esta Carta Normativa Especial.
- d. Participantes que hayan ingresado por primera vez al Sistema del 1ro de enero de 2000 hasta al 30 de junio de 2013:**
- 1) Si al 30 de junio de 2013, el participante era acreedor a un beneficio se puede retirar en cualquier momento y recibirá su anualidad preservada más la anualidad bajo el Programa Híbrido.
  - 2) Si al 30 de junio de 2013, el participante no era acreedor a una anualidad, tendrá derecho a recibir una anualidad bajo el Programa Híbrido en la misma fecha en que tiene derecho a recibir una anualidad de acuerdo a sus derechos preservados hasta el 30 de junio de 2013. Ver inciso (b)(2) del Artículo 5-103 de la Ley Núm. 447 y Art. IV(D)(1) de esta Carta Normativa Especial.
- e. Participantes que comenzaron en el servicio público a partir del 1ro de julio de 2013:** tendrán derecho a recibir una anualidad a los 58 años.

## V. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Normativa Especial tendrán vigencia a partir de promulgación.

Para información adicional, pueden comunicarse con el Centro de Contacto de Retiro: Área Metro al (787) 777-1500, extensión 1400 o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [coordinadoresasuntosretiro@retiro.pr.gov](mailto:coordinadoresasuntosretiro@retiro.pr.gov).

Le exhortamos a visitar nuestra página de Internet: [www.retiro.pr.gov](http://www.retiro.pr.gov), para ésta y cualquier otra información de interés relacionada con su Sistema de Retiro.

Atentamente,



Lic. Héctor M. Mayol Kauffmann  
Administrador

Anejo

**c. Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro  
Coordinador Auxiliar**